



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA
SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2019-AL/MPH

Huancavelica, 14 de Febrero 2019

VISTO:

El Informe N° 016-2019-GM/MPH., de fecha de recepción 08 de febrero 2019, del Despacho de la Gerencia Municipal, mediante el cual remite la propuesta de Comisión Negociadora, para discutir y resolver el pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para el periodo 2019, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al inciso 2 del artículo 28° de la Constitución Política del Estado, el Estado fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el artículo único de la Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ley N° 30889, establece precisase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 728, Ley del Fomento del Empleo, estipula el Estado estimula y promueve la innovación tecnológica de conformidad con el artículo 137° de la Constitución Política, como la condición necesaria para el desarrollo económico. La introducción de tecnología que eleve los niveles de productividad del trabajo, constituye un derecho y un deber social a cargo de todos los empresarios establecidos en el país. El impacto de los cambios tecnológicos en las relaciones laborales podrá ser materia de negociación colectiva entre empresarios y trabajadores, dentro del marco de convenios de productividad, que podrán establecer normas relativas a:

- Sistemas de formación laboral que tiendan hacia una calificación polifuncional de los trabajadores en la empresa.
- Medidas orientadoras a promover la movilidad funcional y geográfica de los trabajadores.
- Sistemas de fijación de los niveles salariales de los trabajadores en función de sus niveles de productividad.
- Mecanismos alternativos de implementación de las modalidades de contratación laboral previstas en la presente Ley.
- Programas de reconversión productiva y medidas orientadas a facilitar la readaptación profesional de los trabajadores cesantes;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR., que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo, establece la convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás concernientes entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores. Solo estarán obligadas a negociar colectivamente las empresas que hubieren cumplido por lo menos un (1) año de funcionamiento;

Que, el artículo 47° de la normativa invocada en el considerando que antecede, estipula tendrán capacidad para negociar colectivamente en representación de los trabajadores:

- En las convenciones colectivas de empresa, el sindicato respectivo o, a falta de este, los representantes expresamente elegidos por la mayoría absoluta de trabajadores.
- En las convenciones por rama de actividad o gremio, la organización sindical o conjunto de ellas de la rama o gremio correspondiente;

La representación de los trabajadores en todo ámbito de negociación estará a cargo de una comisión constituida por no menos de tres (3) ni más de doce (12) miembros plenos, cuyo número se regulará en atención al ámbito de aplicación de la convención y en proporción al número de trabajadores comprendidos. En los casos que corresponda, la comisión incluye a los dos (2) delegados previstos por el artículo 15° de la presente norma; y el artículo 43° de la normativa en mención menciona, la representación de los empleadores estará a cargo:

- En las convenciones de empresa, del propio empresario o las personas que él designe.
- En las convenciones por ramas de actividad o de gremio, de la organización representativa de los empleadores en la respectiva actividad económica y, de no existir ésta, de los representantes de los empleadores comprendidos. La Comisión designada por los empleadores no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores;

Que, en cumplimiento a las normativas invocadas en el considerando que antecede, es pertinente conformar la Comisión Negociadora para la discusión y solución del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Obreros Municipales (SOMUN) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para el periodo 2019, y;



Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. CONFORMAR la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para la discusión y solución del Pliego de Reclamos que corresponde al ejercicio fiscal 2019, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales (SOMUN) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que estará conformada de la siguiente manera:

EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA:

TITULARES:

Gerente Municipal
Gerente de Planeamiento y Presupuesto
Gerente de Administración y Finanzas

Presidente.
Miembro.
Miembro.

SUPLENTE:

Gerente de Asesoría Jurídica
Sub Gerente de Recursos Humanos.

EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES (SOMUN) HUANCVELICA:

TITULARES:

Sr. Aurelio Crispín Taype, Secretario General del SOMUN-Hvca.
Sr. Timoteo Melchor Crispín,
Sr. Juan Escobar Crispín,

MIEMBRO.
MIEMBRO.
MIEMBRO.

SUPLENTE:

Sra. Julia Matamoros Paitán.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución en la forma prevista por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcalde
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Sub Gerencia de Recursos Humanos
Miembros de Comisión
SOMUN-Hvca.
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCVELICA
Gerencia Municipal
Ing. Roberto Cepeda Pizarro
ALCALDE